



TEMARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BLOQUES ESPECÍFICOS
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Ed.2025



TEMARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BLOQUES ESPECÍFICOS
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Ed. 2025
ISBN: 978-84-1185-482-5
Reservados todos los derechos
© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,
ni su incorporación a un sistema informático,
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito
contra la propiedad intelectual.
Editado por: iEditorial
E-mail: info@ieditorial.com
Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial
Impreso en España. Printed in Spain

TEMARIO

BLOQUES ESPECÍFICOS.

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Tema 9. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II, Sección 1.^a: Duración del Contrato y Capítulo III, Sección 4.^a: Extinción del contrato.

Tema 10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 11. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración Pública.

Tema 12. El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.

GESTIÓN ACADÉMICA

Tema 13. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la Organización de las Enseñanzas Universitarias y del Procedimiento de Aseguramiento de su Calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Organización de las enseñanzas Universitarias. Capítulo III: Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Máster. Capítulo V: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Doctorado. Capítulo VIII: Las enseñanzas propias de las universidades.

Tema 14. Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado.

Tema 15. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre Expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: Expedición de títulos universitarios oficiales de grado. Capítulo III: Expedición de títulos oficiales de Máster. Capítulo IV: Expedición de títulos oficiales de doctor. Capítulo V: Procedimiento de expedición de títulos oficiales.

Tema 16. Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado. Capítulo III: Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Procedimientos específicos de acceso y admisión. Capítulo V: Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas.

Tema 17. Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios Máster Universitario de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

GESTIÓN ECONÓMICA Y DE LA INVESTIGACIÓN

Tema 18. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto.

Tema 19. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5.

Tema 20. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

Módulo:
Gestión de Recursos Humanos

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II, Sección 1.ª: Duración del Contrato y Capítulo III, Sección 4.ª Extinción del contrato

Introducción

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es una normativa clave que regula las relaciones laborales en España. Este estatuto establece los derechos y deberes básicos de los trabajadores y empresarios, proporcionando un marco legal que garantiza la equidad y la justicia en el ámbito laboral. El Título I abarca las Disposiciones Generales que definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales. En el Capítulo I de este título, se establece el marco general de las relaciones laborales, incluyendo las definiciones y conceptos clave.

El Capítulo II, Sección 1.^a, aborda la Duración del Contrato, regulando aspectos como los contratos temporales y de duración indefinida, y las condiciones para su renovación y terminación. Por último, el Capítulo III, Sección 4.^a, se enfoca en la estructura de las relaciones laborales, incluyendo temas como la clasificación profesional y la movilidad funcional.

Objetivos

- Proporcionar un marco legal claro y coherente que regule las relaciones laborales en España, estableciendo los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios para garantizar la equidad y la justicia en el ámbito laboral.
- Regular la duración de los contratos laborales, incluyendo las condiciones para los contratos temporales y de duración indefinida, asegurando la estabilidad y la seguridad en el empleo, así como la correcta aplicación de las normativas relacionadas con la renovación y terminación de los contratos.
- Establecer normas claras sobre la estructura y organización de las relaciones laborales, abarcando aspectos como la clasificación profesional, la movilidad funcional y las condiciones de trabajo, con el objetivo de fomentar la flexibilidad y la adaptabilidad en el mercado laboral, al tiempo que se protegen los derechos fundamentales de los trabajadores.

Mapa Conceptual



1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

El **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que es una normativa fundamental en el ámbito laboral en España. Esta ley regula las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, estableciendo los derechos y obligaciones de ambas partes.

En este tema nos centraremos en los aspectos clave relacionados con la duración del contrato y la extinción del mismo, contemplados en el Título I de la ley. Es importante comprender estos aspectos para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y proteger los derechos de los trabajadores.

A lo largo de este tema, exploraremos en detalle las disposiciones generales, la duración de los contratos y los diferentes supuestos de extinción del contrato.

1.1. Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales

El Capítulo I del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se centra en las Disposiciones Generales que regulan las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores en España. Este capítulo establece los principios fundamentales que rigen los contratos de trabajo y las condiciones en las que deben desarrollarse.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

3. Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.
- b) Las prestaciones personales obligatorias.
- c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
- d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
- e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
- g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Introducción

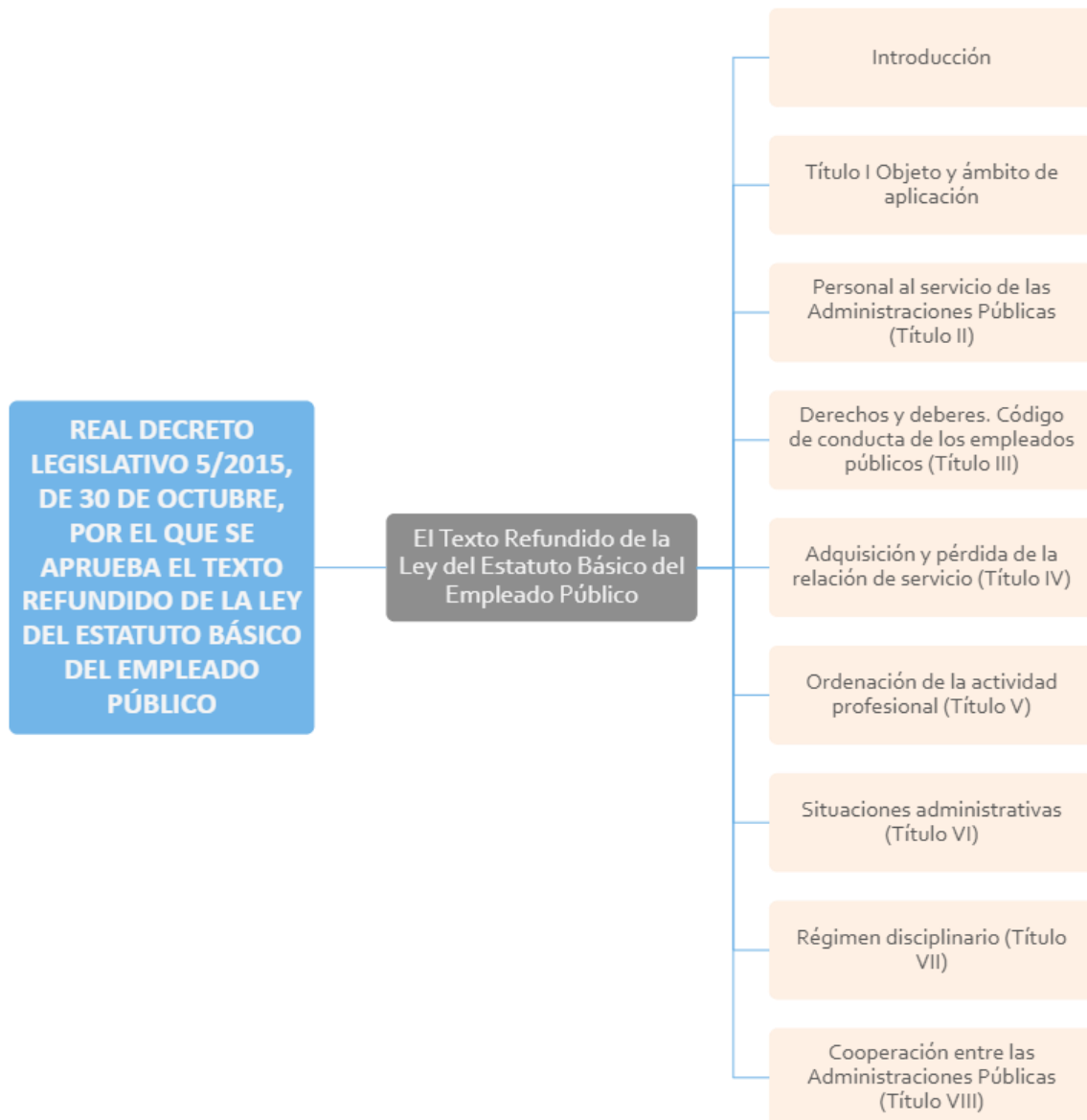
El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), estableciendo el marco normativo que regula la función pública en España. Su objetivo principal es unificar y armonizar la legislación aplicable a los empleados públicos, garantizando su profesionalización, los derechos y deberes que rigen su actuación, así como los principios de acceso, promoción y desempeño en el servicio público.

Esta norma se aplica a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, definiendo su régimen jurídico, las distintas situaciones administrativas y las condiciones para la adquisición y pérdida de la relación de servicio. Asimismo, establece el código de conducta de los empleados públicos, el régimen disciplinario y los mecanismos de cooperación entre Administraciones, con el fin de asegurar una gestión eficiente y coordinada del empleo público.

Objetivos

- Comprender el marco normativo del Estatuto Básico del Empleado Público, identificando su objeto, ámbito de aplicación y las categorías de personal que regula, con el fin de conocer los derechos, deberes y principios fundamentales que rigen el empleo público.
- Analizar la regulación de la relación de servicio del empleado público, incluyendo los procesos de acceso, promoción, ordenación profesional, situaciones administrativas y régimen disciplinario, para garantizar una gestión eficaz y conforme a la legalidad en el ámbito de la función pública.
- Identificar los mecanismos de cooperación entre Administraciones Públicas en materia de empleo público, comprendiendo su importancia para la coordinación y optimización de los recursos humanos en el sector público, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y buen gobierno.

Mapa Conceptual



1. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

1.1. Introducción

La **Constitución Española de 1978** establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido sustituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

El **TREBEP** establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

Las **Administraciones y entidades públicas de todo tipo** deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración pública

Introducción

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y gestión del personal al servicio de la administración pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta ley responde a la necesidad de modernizar y adaptar la función pública andaluza a los retos y demandas actuales, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

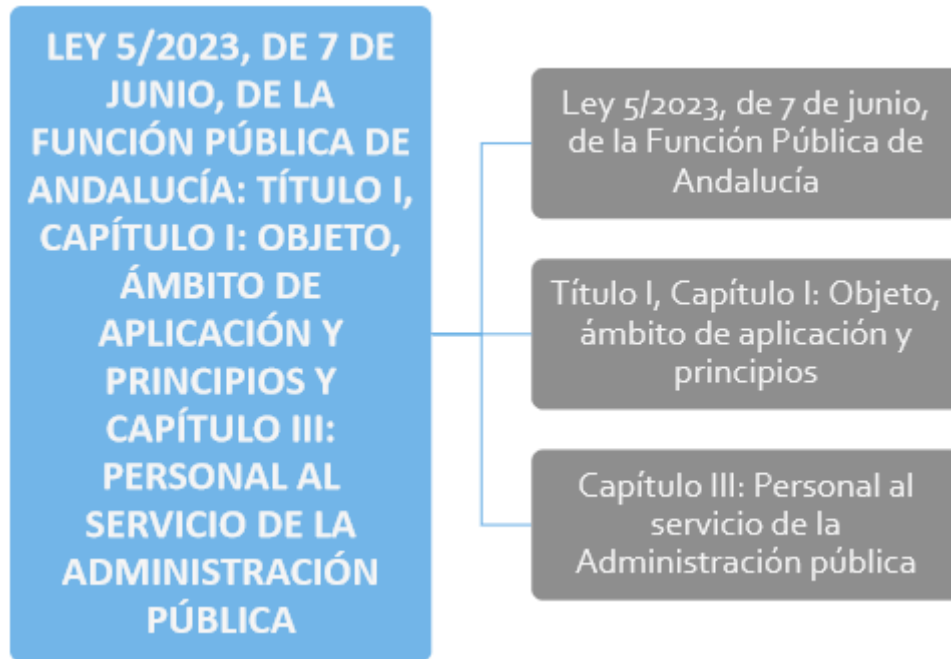
En el Título I, Capítulo I, se definen el objeto, el ámbito de aplicación y los principios que rigen la función pública en Andalucía, destacando la importancia de valores como la igualdad, el mérito, la capacidad, y la profesionalidad. El Capítulo III se centra en el personal al servicio de la administración pública, estableciendo las diferentes categorías de empleados públicos, así como sus derechos y obligaciones.

Esta normativa busca garantizar una gestión pública moderna y eficaz, que asegure una administración cercana y al servicio del ciudadano, promoviendo una función pública que actúe con integridad y compromiso social.

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y moderno que regule la función pública en Andalucía.
- Garantizar los derechos y definir las obligaciones del personal al servicio de la administración pública andaluza, promoviendo los valores de igualdad, mérito, capacidad y profesionalidad.
- Fomentar una administración pública cercana, íntegra y comprometida con la sociedad, asegurando que la función pública actúe con responsabilidad y en beneficio del interés general.

Mapa Conceptual



1. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

La **Ley 5/2023**, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía es una normativa que regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta ley establece los principios generales, derechos, deberes, garantías y régimen disciplinario aplicables al personal funcionario, laboral y estatutario al servicio de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Entre los aspectos más relevantes de esta ley se encuentran la regulación de los procesos de selección de personal, la clasificación de los puestos de trabajo, los derechos y deberes de los empleados públicos, el régimen retributivo, la carrera administrativa, la evaluación del desempeño, la formación y promoción interna, entre otros.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía busca garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y calidad en la prestación de los servicios públicos, así como promover la igualdad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la función pública en Andalucía.



Importante

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía pretende regular el funcionamiento del personal al servicio de la Administración pública en esta comunidad autónoma, estableciendo las bases para una gestión pública profesionalizada, moderna y orientada a la excelencia en el servicio a la ciudadanía.

2. Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios

El **Capítulo I de la Ley 5/2023**, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece las bases fundamentales sobre las cuales se regirá la función pública en esta comunidad autónoma. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de este capítulo:

El objeto de esta ley es regular el régimen jurídico de la función pública en Andalucía, estableciendo los principios rectores que deben regir el acceso, la provisión, la carrera administrativa, la selección del personal y la formación de los empleados públicos.

Esta ley será de aplicación a todos los órganos, entidades y organismos que integran la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los entes instrumentales y empresas públicas en los que la Junta de Andalucía ostente una participación mayoritaria.

Son **principios de la función pública**, los siguientes:

- **Principio de legalidad:** Todas las actuaciones en materia de función pública deberán estar sometidas a la legalidad vigente.
- **Principio de mérito y capacidad:** El acceso a la función pública se basará en los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizando la objetividad e imparcialidad en los procesos de selección.
- **Principio de transparencia:** Los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo serán transparentes, accesibles y públicos.
- **Principio de igualdad de género:** Se promoverá la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público.
- **Principio de profesionalización:** Se fomentará la formación continua y la profesionalización de los empleados públicos para garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Estos principios constituyen la base sobre la cual se sustenta la función pública en Andalucía, asegurando la eficacia, eficiencia, imparcialidad y legalidad en la gestión de los recursos humanos de la Administración.

El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba

Introducción

La Universidad de Córdoba, como institución académica de renombre, establece diversos reglamentos que regulan el ingreso, la promoción, las condiciones laborales y otros aspectos fundamentales para el personal docente y administrativo. Estos reglamentos son diseñados para garantizar la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión del talento humano, tanto en el ámbito docente como en el administrativo y de servicios.

Cada reglamento cumple un papel crucial en la estructura organizativa de la universidad, contribuyendo a su funcionamiento óptimo y al desarrollo de sus miembros en un entorno de respeto a los derechos laborales y oportunidades de crecimiento profesional.

Objetivos

- Establecer procedimientos claros y equitativos para el ingreso a cuerpos docentes, promociones internas y provisión de plazas vacantes, asegurando la calidad y el mérito en la selección del personal académico.
- Establecer criterios y procedimientos para el ingreso del personal docente laboral indefinido, asegurando la estabilidad laboral y la continuidad en la función docente.
- Definir condiciones y requisitos para el ingreso de personal docente no estable, permitiendo la flexibilidad en la contratación temporal según las necesidades académicas y de investigación.

Mapa Conceptual



1. El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba

Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, Promociones Internas y Provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30/10/2015 (BOUCO núm. 2015/00398, de 3 de noviembre), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27/02/2020 (BOUCO núm. 2020/00198, de 27 de febrero) y por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/04/2024.

El Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, Promociones Internas y Provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba es una normativa interna que regula los procesos de selección y promoción del personal docente en dicha institución educativa. Este reglamento tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en los procedimientos de acceso a los diferentes cuerpos docentes, así como en la promoción interna y en la provisión de plazas vacantes.

Este instrumento es básico para entender el ámbito universitario, siendo igualmente fundamental, el contar con mecanismos claros y objetivos para la selección de profesionales altamente cualificados que contribuyan al desarrollo académico y científico de la institución. Por ello, este reglamento establece los requisitos que deben cumplir los candidatos, los criterios de evaluación que se aplicarán en los procesos de selección, así como los procedimientos para la promoción interna y la provisión de plazas vacantes.

La Universidad de Córdoba promueve la excelencia académica y la igualdad de oportunidades en el acceso a los diferentes cuerpos docentes, de tal forma que este reglamento se fundamenta en principios de meritocracia y profesionalismo.

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente acuerdo es regular el procedimiento que debe regir la convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y los concursos de movilidad del profesorado de acuerdo con lo establecido en los arts. 71 y 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2.- Actuación de los Departamentos y aprobación de la convocatoria

1. La convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios se iniciará con la propuesta por los Departamentos al Vicerrector competente en materia de profesorado teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el Reglamento 18/2021 por el que se establece el procedimiento de actualización de las listas de acreditación del Personal Docente e Investigador.

2. La propuesta del Departamento, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno, deberá contener los siguientes extremos:

a) La especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

b) La Comisión de Selección, propuesta conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la L.O. 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su normativa de desarrollo y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, con indicación directa de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario, así como de sus cuatro suplentes, y de otros nueve candidatos de los que serán elegidos por sorteo tres miembros titulares de la Comisión y seis suplentes.

Módulo:
Gestión Académica

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: organización de las enseñanzas universitarias. Capítulo III: organización básica de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado. Capítulo IV: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Máster. Capítulo V: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Doctorado. Capítulo viii: las enseñanzas propias de las Universidades

Introducción

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha establecido la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Su estructura es la siguiente:

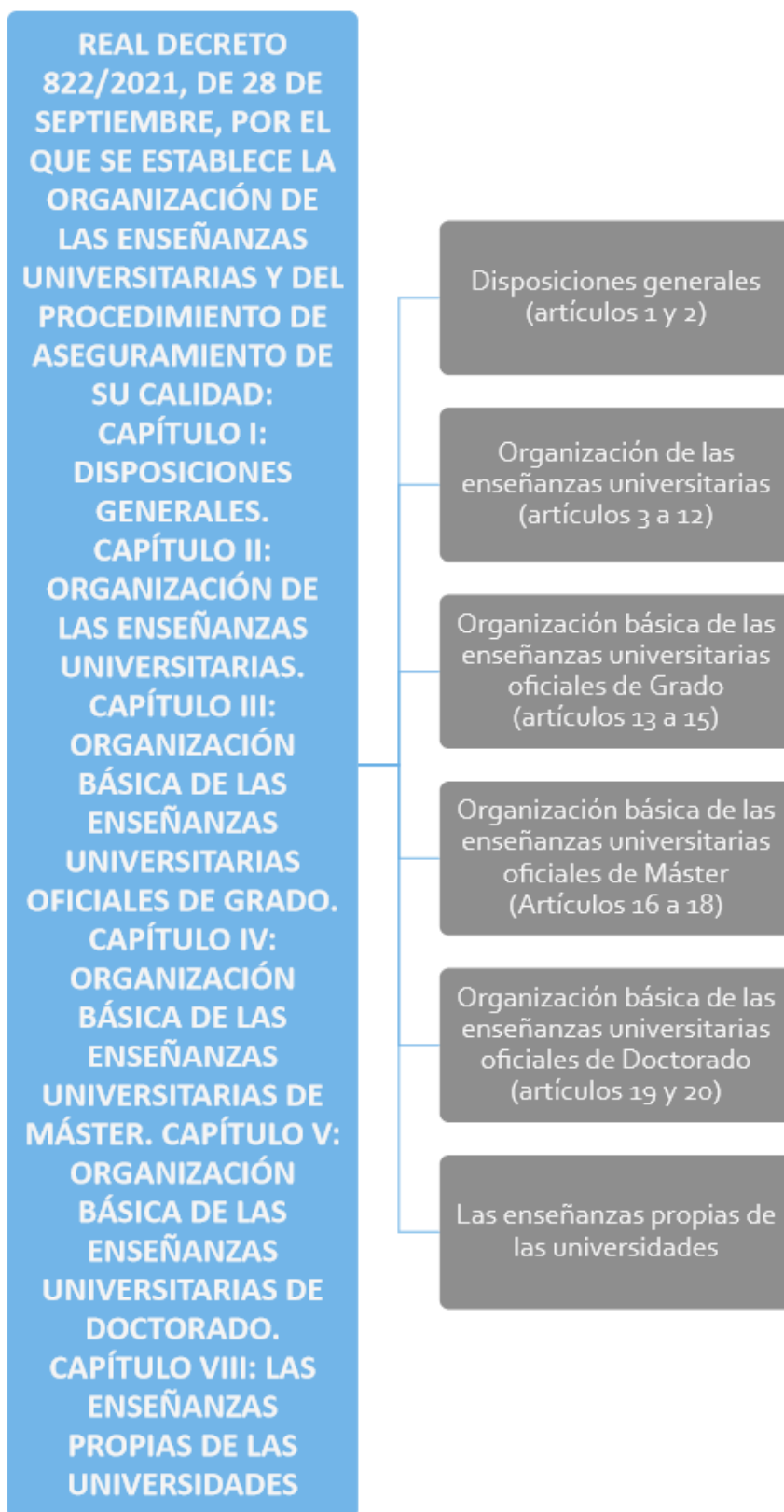
- Preámbulo
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias
- CAPÍTULO III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado
- CAPÍTULO IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster
- CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado
- CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovac. docente en las enseñanzas univ. oficiales
- CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales
 - Sección 1.^a Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos
 - Sección 2.^a Seguimiento de los títulos
 - Sección 3.^a Modificación de los planes de estudios
 - Sección 4.^a Renovación de la acreditación
- CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades
- Disposiciones adicionales (14)

- Disposiciones transitorias (8)
- Disposición derogatoria (1)
- Disposiciones finales (6)
- ANEXO I. Ámbitos del conocimiento
- ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y unificado para la organización de las enseñanzas universitarias.
- Garantizar un procedimiento robusto de aseguramiento de la calidad en todas las etapas de las enseñanzas universitarias.
- Fomentar la flexibilidad y la adaptabilidad de las enseñanzas universitarias, permitiendo a las universidades desarrollar programas propios que respondan a las demandas específicas del entorno socioeconómico y cultural, y promoviendo una formación integral y de alta calidad que prepare a los estudiantes para los desafíos del mundo contemporáneo.

Mapa Conceptual



1. Disposiciones generales (artículos 1 y 2)

Objeto. Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

Este real decreto, de igual modo, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

Ámbito de aplicación. Este real decreto tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.

2. Organización de las enseñanzas universitarias (artículos 3 a 12)

Títulos universitarios oficiales. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de títulos oficiales impartidos por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en la LOSU.

Su superación conforme al correspondiente plan de estudios, en el caso de Grado y Máster, o programa, en el caso de Doctorado, dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, respectivamente.

Los títulos universitarios oficiales deberán inscribirse en el RUCT del Ministerio de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado acreditan la cualificación en los niveles en los que se estructura el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) regulados por el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales. Los principios generales que deberán inspirar el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los siguientes:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- d) su comprensibilidad social.

Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;

Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

Introducción

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece el marco normativo que regula la formación de doctorado en España. Este decreto responde a la necesidad de adaptar los programas de doctorado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), promoviendo la calidad y la excelencia en la formación de investigadores.

El objetivo principal del doctorado es la formación avanzada en técnicas de investigación, la adquisición de competencias y habilidades en la generación de conocimiento original y relevante, y la capacidad para realizar investigaciones de manera autónoma.

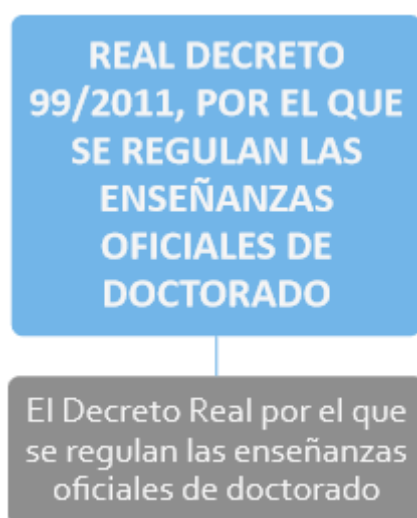
El Real Decreto 99/2011 detalla los requisitos para el acceso y admisión a los programas de doctorado, las características y duración de los estudios, las condiciones para la elaboración y defensa de la tesis doctoral, y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los programas.

Además, fomenta la movilidad internacional y la colaboración con otros centros de investigación y universidades, tanto nacionales como internacionales.

Objetivos

- Garantizar una formación avanzada y de alta calidad en técnicas de investigación.
- Regular de manera clara y coherente los procedimientos de acceso, admisión, desarrollo y evaluación de los programas de doctorado,.
- Fomentar la movilidad internacional y la colaboración interdisciplinaria, promoviendo la cooperación con centros de investigación y universidades, tanto nacionales como internacionales.

Mapa Conceptual



1. El Decreto Real por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

Objeto (artículo 1). El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Objeto. (Artículo 1): El presente Real Decreto tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Definiciones (artículo 2):

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo. 4. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 de esta norma.

5. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.

6. La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

7. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión académica lo evaluará anualmente.

8. Se entiende por Escuela de Doctorado la Unidad creada por una o varias Universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

9. A los efectos de este real decreto, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

Estructura (artículo 3).

1. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: expedición de Títulos Universitarios Oficiales de Grado. Capítulo III: expedición de Títulos Oficiales de Máster. Capítulo IV: expedición de Títulos Oficiales de Doctor. Capítulo V: procedimiento de expedición de Títulos Oficiales

Introducción

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales, establece las normas y procedimientos que regulan la expedición de títulos universitarios en España. Este decreto tiene como objetivo garantizar la validez, reconocimiento y autenticidad de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado, asegurando que cumplan con los estándares académicos y administrativos requeridos.

En el Capítulo I se definen las normas generales, incluyendo los requisitos básicos y las disposiciones comunes a todos los tipos de títulos.

El Capítulo II se centra en la expedición de títulos universitarios oficiales de grado, especificando los procedimientos y criterios necesarios.

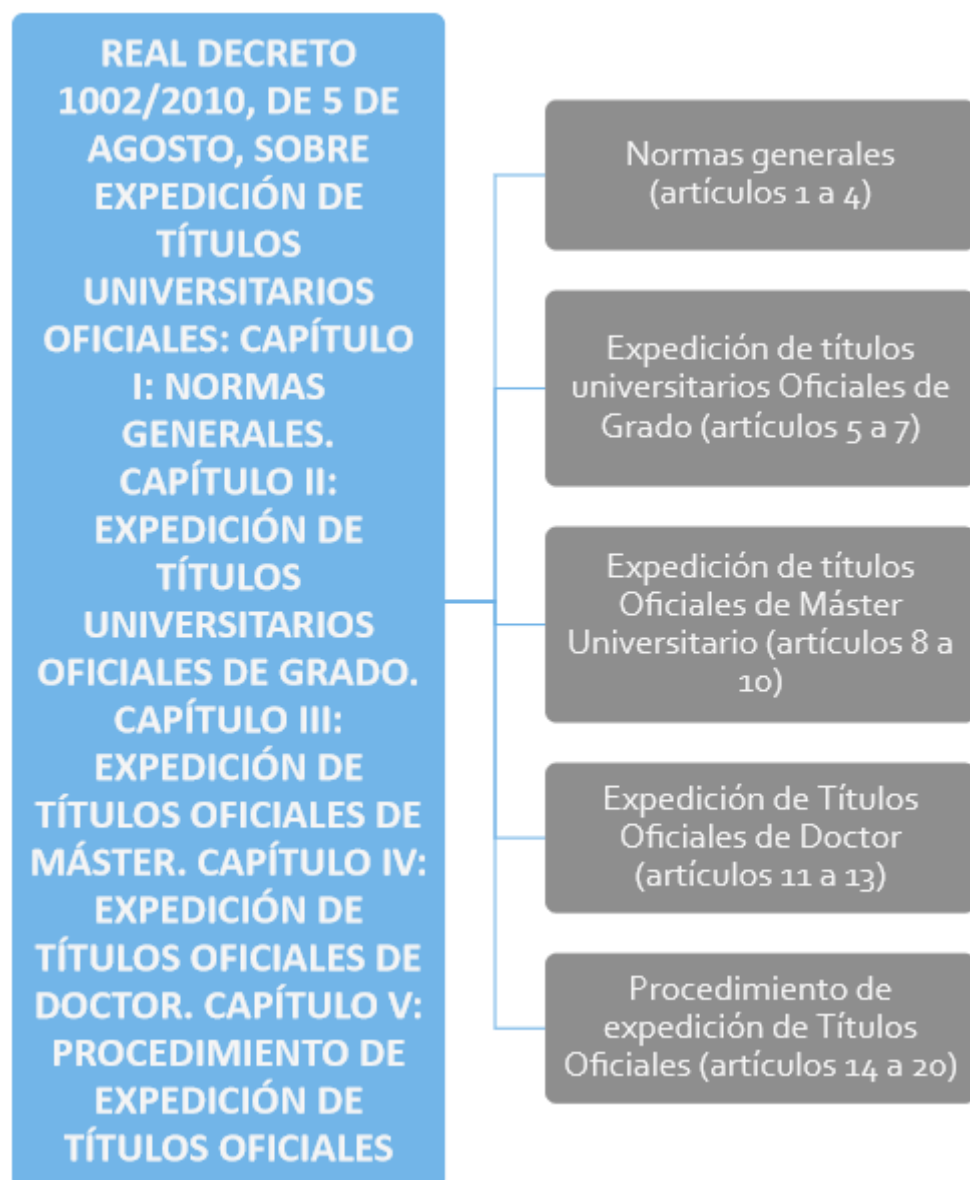
El Capítulo III regula la expedición de títulos oficiales de máster, estableciendo las condiciones específicas para estos programas avanzados de formación. El Capítulo IV se dedica a la expedición de títulos oficiales de doctorado, detallando los requisitos para la obtención del grado más alto en el sistema educativo.

Finalmente, el Capítulo V describe el procedimiento de expedición de títulos oficiales, garantizando la transparencia y eficiencia en la emisión y entrega de los documentos acreditativos. La expedición de títulos universitarios oficiales está regulada por el Real Decreto 1002/2010 en los términos siguientes.

Objetivos

- Establecer un marco normativo uniforme y claro para la expedición de títulos universitarios oficiales.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de expedición de títulos universitarios, incluyendo grados, másteres y doctorados, mediante procedimientos claros y detallados que aseguren una gestión administrativa eficaz y coherente.
- Asegurar la calidad y el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos en la emisión de títulos universitarios oficiales, proporcionando confianza y seguridad tanto a los titulados como a las instituciones y empleadores que reconocen estos títulos.

Mapa Conceptual



1. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos Universitarios Oficiales:

Capítulo I: Normas Generales

Objeto. El Real Decreto 1002/2010 tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1002/2010 serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

Títulos oficiales. Los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

Los títulos universitarios oficiales tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención.

Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales. Sin perjuicio de los Registros Universitarios de Títulos Oficiales de cada universidad, se crea en el Ministerio de Educación el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que se inscribirán los títulos universitarios oficiales con carácter previo a su expedición, que tendrá carácter público y estará adscrito a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

El Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales integrará los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos creado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. La creación y el mantenimiento del Registro se llevará a cabo con los medios económicos y materiales de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

El acceso al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que contiene datos de carácter personal se realizará en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Expedición de títulos universitarios Oficiales de Grado (artículos 5 a 7)

Títulos de Grado. Los títulos universitarios oficiales de Grado se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la obtención de una formación general orientada al ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado. Capítulo III: Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Procedimientos específicos de acceso y admisión. Capítulo V: Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas

Introducción

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO II. Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado

CAPÍTULO III. Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

CAPÍTULO IV. Procedimientos específicos de acceso y admisión

Sección 1.^a Personas mayores de 25 años

Sección 2.^a Acreditación de experiencia laboral o profesional

Sección 3.^a Personas mayores de 45 años

Sección 4.^a Personas con discapacidad

CAPÍTULO V. Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas

Disposiciones adicionales (4)

Disposición transitoria (1)

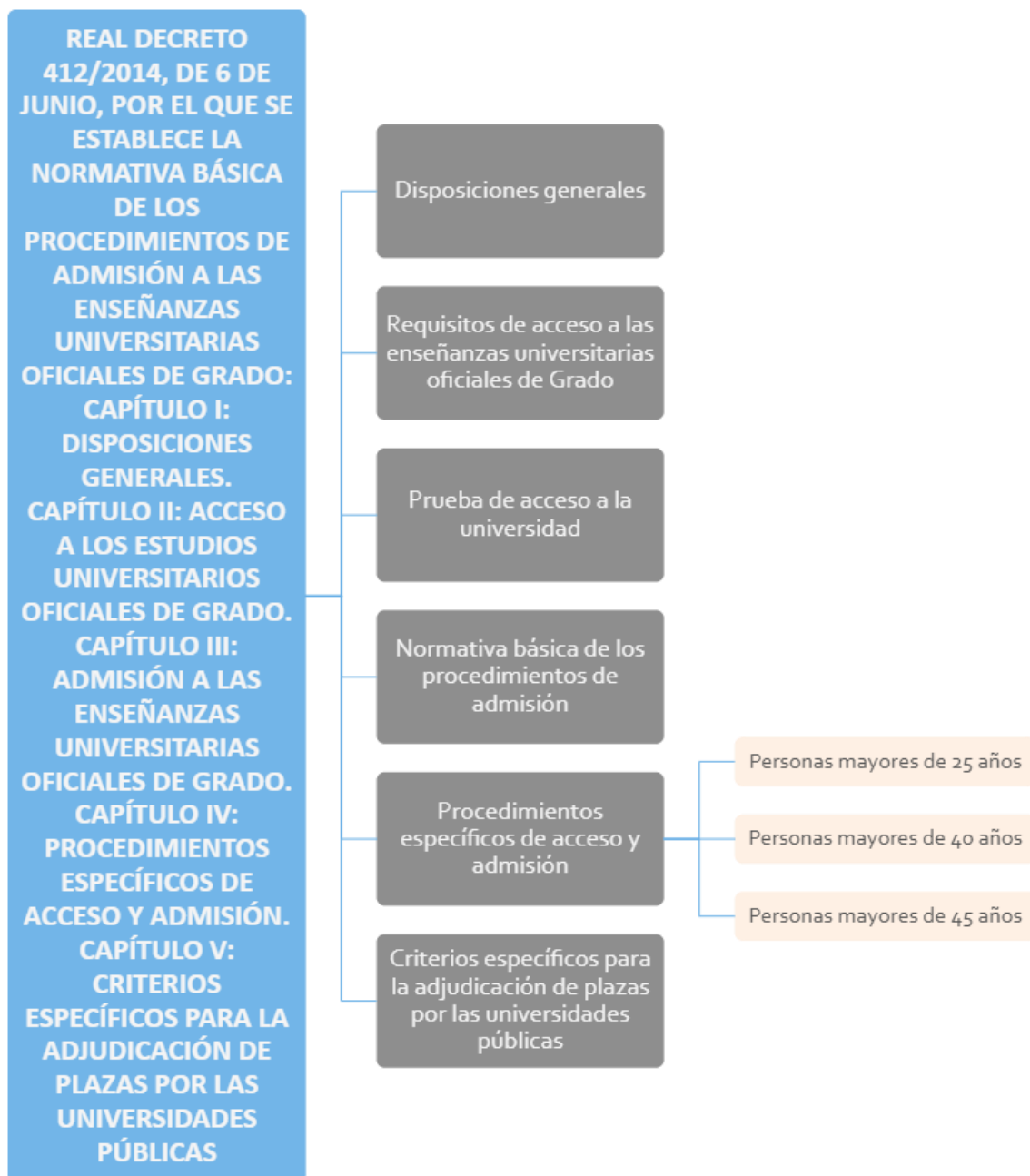
Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (3)

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y uniforme para los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- Facilitar la coordinación y coherencia entre las diferentes universidades y sistemas educativos autonómicos.
- Promover la inclusión y la equidad en el acceso a la educación superior.

Mapa Conceptual



1. Disposiciones generales



Importante

Antes de comenzar con la exposición de este tema, se debe de advertir que la presente Disposición normativa a la que alude el temario se encuentra actualmente derogada por el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, es por ello, por lo que atendiendo a lo dispuesto en las bases de la convocatoria que indican que serán objeto y materia de examen las disposiciones que deroguen a aquellas a las que se aluda en el programa se procederá a indicar el contenido de dicha real decreto.

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto establecer:

- Los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en función de los diversos supuestos previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Las características básicas de la prueba de acceso a la universidad para quienes estén en posesión del título de Bachiller.
- La normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

- **Requisitos de acceso:** conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
- **Admisión:** adjudicación de las plazas ofrecidas por las universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes las han solicitado y cumplen los requisitos de acceso. La admisión puede hacerse de forma directa, previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- **Procedimientos de admisión:** conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes las han solicitado y cumplen los requisitos de acceso.

Artículo 3. Principios generales del acceso y la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

1. El acceso y la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Las administraciones educativas determinarán las medidas necesarias para que, en todos los procedimientos de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se aseguren la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal.

Reglamento de Régimen académico de los estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios Máster Universitario de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba

Introducción

La Universidad de Córdoba ha implementado una serie de reglamentos que regulan los aspectos académicos fundamentales de sus programas de grado, máster y doctorado, con el objetivo de garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de sus enseñanzas. Estos reglamentos son esenciales para definir las normativas y procedimientos específicos de cada nivel de estudio, asegurando así una gestión académica coherente y transparente.

El Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado establece las directrices para la admisión, evaluación, permanencia y titulación de los estudiantes de grado.

Por su parte, el Reglamento de los Estudios de Máster Universitario regula los aspectos específicos de los programas de posgrado, abarcando la estructura de los planes de estudio, la evaluación y la obtención del título de máster.

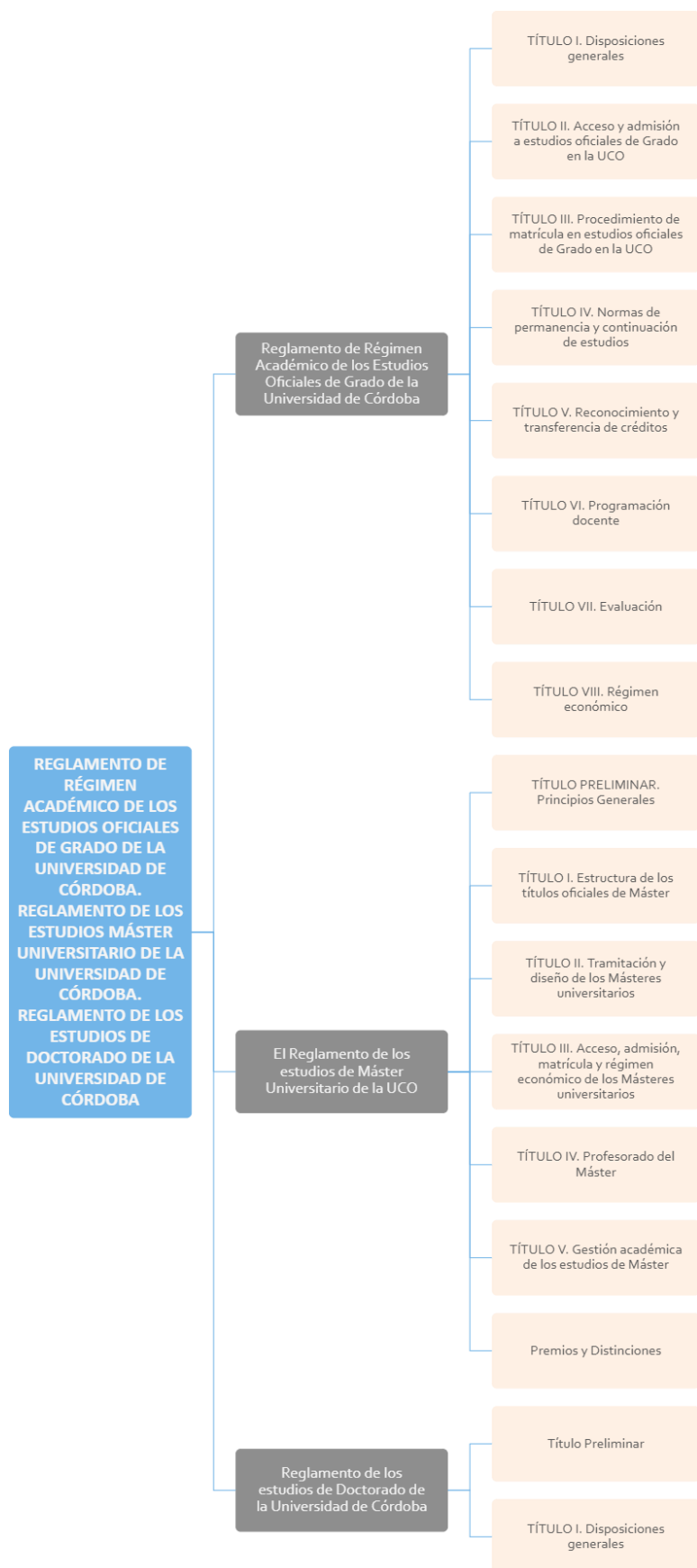
Finalmente, el Reglamento de los Estudios de Doctorado define las normativas para la formación avanzada de investigadores, incluyendo los procesos de admisión, supervisión, evaluación y defensa de la tesis doctoral.

Estos reglamentos proporcionan un marco normativo integral que asegura una educación de calidad y facilita el desarrollo académico y profesional de los estudiantes en la Universidad de Córdoba.

Objetivos

- Establecer directrices claras y coherentes para la gestión académica de los estudios de grado, asegurando que los procesos de admisión, evaluación, permanencia y titulación sean transparentes y equitativos.
- Regular los aspectos específicos de los programas de máster, incluyendo la estructura de los planes de estudio, la evaluación de los estudiantes y la obtención del título de máster, asegurando la excelencia académica y la relevancia profesional de los programas.
- Fomentar la excelencia en la investigación y la innovación en los programas de doctorado, promoviendo la producción de conocimiento original y relevante que contribuya al avance científico y tecnológico.

Mapa Conceptual



1. Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba

El **Reglamento 24/2019 de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba** fue aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado en sesión extraordinaria de 2 de julio de 2020. Su estructura es la siguiente:

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Acceso y admisión a estudios oficiales de Grado en la UCO
- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales
- CAPÍTULO II. Admisión por reconocimiento de créditos
- TÍTULO III. Procedimiento de matrícula en estudios oficiales de Grado en la UCO
 - CAPÍTULO I. Modalidades de matrícula
 - CAPÍTULO II. Procedimiento de matriculación
 - CAPÍTULO III. Modificación y anulación de matrícula
- TÍTULO IV. Normas de permanencia y continuación de estudios
- TÍTULO V. Reconocimiento y transferencia de créditos
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior y de experiencia profesional
 - CAPÍTULO III. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de cooperación y solidaridad, de igualdad y de representación estudiantil en los estudios de Grado
 - Sección 1ª. Disposiciones comunes
 - Sección 2ª. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de cooperación y solidaridad, e igualdad
 - Sección 3ª. Reconocimiento de la competencia lingüística
 - Sección 4ª. Reconocimiento por organización de actividades y representación estudiantil
- TÍTULO VI. Programación docente

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- CAPÍTULO II. Optatividad
- CAPÍTULO III. Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas
- CAPÍTULO IV. Planes Docentes de los Departamentos
- CAPÍTULO V. Guías docentes
- TÍTULO VII. Evaluación
 - CAPÍTULO I. Métodos y pruebas de evaluación
 - CAPÍTULO II. Convocatoria y realización de pruebas de evaluación
 - CAPÍTULO III. Calificaciones
 - CAPÍTULO IV. Revisión y recursos frente a los ejercicios de evaluación
- TÍTULO VIII. Régimen económico
 - CAPÍTULO I. Exenciones
 - CAPÍTULO II. Devolución de precios públicos y tasas
 - CAPÍTULO III. Abono de precios públicos, fraccionamiento y medios de pago
- Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista
- Disposición adicional segunda. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales
- Disposición derogatoria
- Disposición final
- Anexo I. Reconocimiento de créditos por actividades deportivas, de cooperación y solidaridad, culturales y de igualdad
- Anexo II. Métodos de evaluación

1.1. TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

1. El presente Reglamento regula, en el marco de la normativa estatal y autonómica vigente, los requisitos de acceso y admisión a enseñanzas oficiales de Grado en la UCO, así como el correspondiente proceso de preinscripción y matriculación.

2. Asimismo, regula también el régimen académico del estudiantado en la UCO, dentro del que se incluye la normativa en materia de reconocimiento y transferencia de

Módulo:
Gestión Económica y de la
Investigación

Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto

Introducción

El Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba establece el marco normativo para la gestión económica y financiera de la institución, asegurando una administración eficaz, transparente y responsable de los recursos públicos. Este documento normativo define las directrices y procedimientos para la asignación, modificación y control de los créditos presupuestarios, así como para la contratación administrativa y la gestión patrimonial.

En el Capítulo I se establecen los créditos iniciales, determinando el presupuesto base con el que la universidad comienza cada ejercicio fiscal. El Capítulo II aborda las modificaciones de créditos, describiendo los procedimientos para realizar ajustes y transferencias presupuestarias según las necesidades de la gestión. El Capítulo III detalla el procedimiento de gestión presupuestaria, estableciendo las normas para la ejecución y seguimiento del presupuesto.

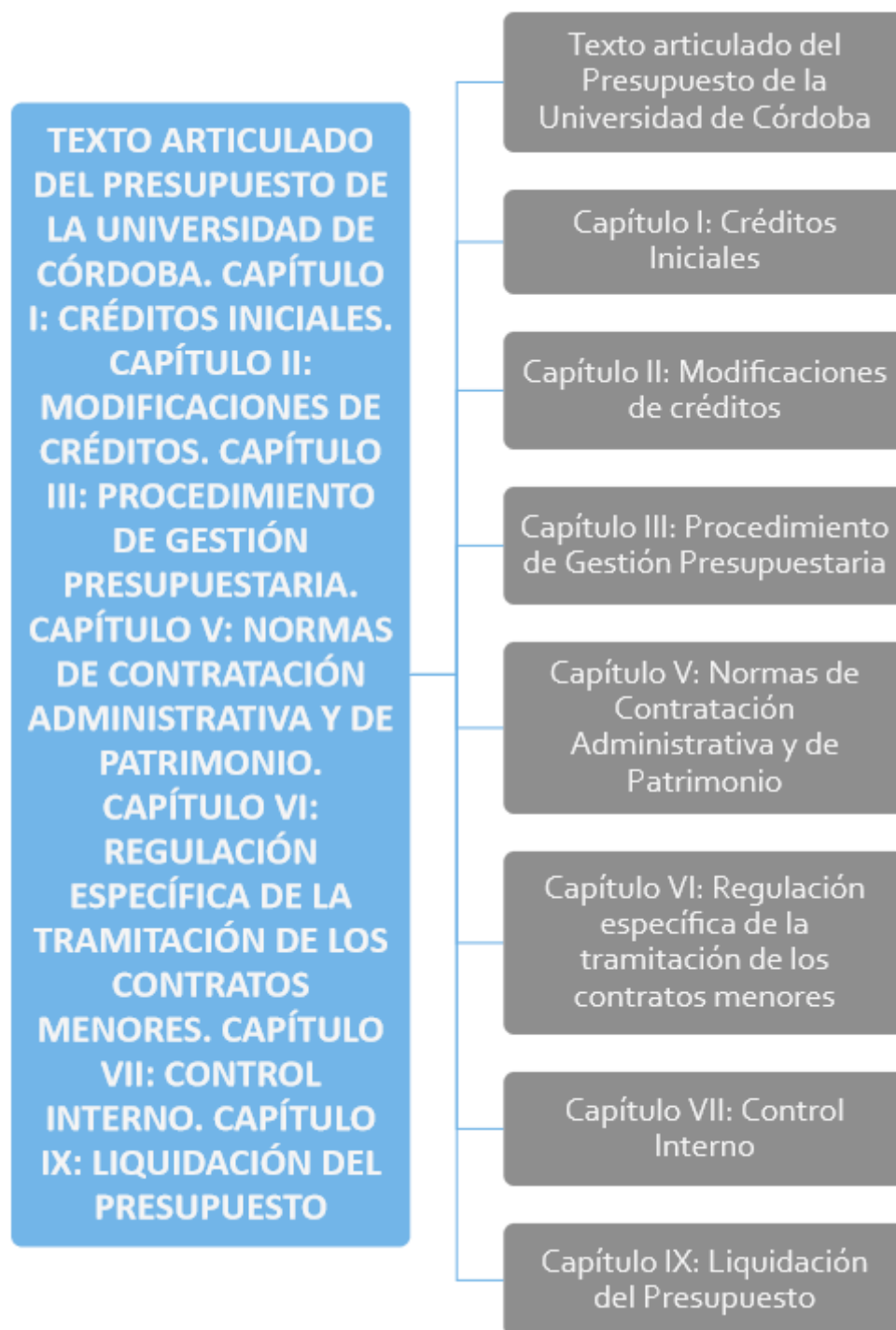
El Capítulo V se enfoca en las normas de contratación administrativa y de patrimonio, regulando los procesos de adquisición de bienes y servicios y la gestión del patrimonio universitario.

El Capítulo VI regula la tramitación de los contratos menores, especificando los requisitos y procedimientos para este tipo de contratos. El Capítulo VII establece los mecanismos de control interno, asegurando la supervisión y auditoría de la gestión económica. Finalmente, el Capítulo IX trata la liquidación del presupuesto, definiendo el proceso de cierre del ejercicio fiscal y la rendición de cuentas.

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y detallado para la gestión económica y financiera de la Universidad de Córdoba.
- Regular los procedimientos de contratación administrativa y gestión patrimonial.
- Implementar mecanismos efectivos de control interno y auditoría para supervisar la ejecución y liquidación del presupuesto.

Mapa Conceptual



1. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba

El Presupuesto de la Universidad de Córdoba (UCO) es el instrumento financiero que permite la planificación, gestión y control de los recursos económicos de la institución.



Para saber más ...

Su objetivo principal es garantizar el adecuado funcionamiento de la universidad, asegurando la financiación de sus actividades docentes, investigadoras y de gestión administrativa.

Cada año, la UCO elabora y aprueba un presupuesto articulado, que establece las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio correspondiente.

Este documento sigue las normativas establecidas por la legislación universitaria y las directrices marcadas por la Junta de Andalucía, asegurando la transparencia y el equilibrio presupuestario.

El presupuesto de la UCO se estructura en diferentes capítulos que incluyen los ingresos provenientes de financiación pública, tasas académicas, proyectos de investigación y otras fuentes.

En cuanto a los gastos, se destinan a personal, infraestructuras, programas académicos, becas y otras inversiones estratégicas para el desarrollo de la universidad.

2. Capítulo I: Créditos Iniciales

Artículo 1. Créditos Iniciales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante L.O.S.U.), y en el capítulo 2 del Título VII, del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2024.

2. Este presupuesto da cumplimiento a los objetivos de equilibrio y sostenibilidad financiera, tal y como se desarrolla en el apartado 1.3 de este Presupuesto. Los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2025, referidos a los recursos incluidos en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

4. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

5. A lo largo de 2025, la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad de Córdoba a través de un expediente de modificación presupuestaria queda supeditada a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. El Rector podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad de Córdoba en materia de estabilidad presupuestaria, así como cualquier otro que la Junta de Andalucía pueda derivar a las Universidades Públicas de Andalucía.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5

Introducción

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento 33/2022 de la Universidad de Córdoba establecen el marco normativo para la gestión de las subvenciones, asegurando su administración transparente, eficiente y acorde a los principios de legalidad y equidad. La Ley 38/2003, en su Título Preliminar, establece las disposiciones generales que definen los principios fundamentales, objetivos y alcance de la normativa de subvenciones en España, proporcionando un marco legal homogéneo para todas las entidades que otorgan y gestionan subvenciones públicas.

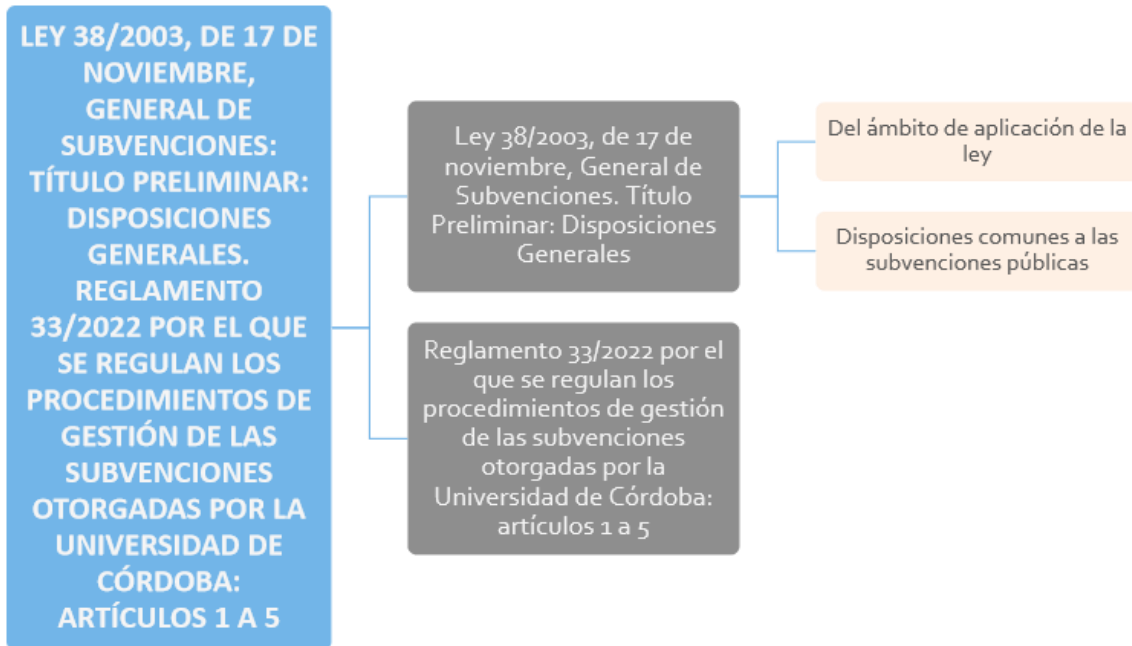
Por otro lado, el Reglamento 33/2022 de la Universidad de Córdoba, en sus artículos 1 a 5, detalla los procedimientos específicos para la gestión de las subvenciones otorgadas por la universidad, desde la solicitud hasta la justificación y control de los fondos.

Estos artículos establecen los requisitos y criterios para la concesión de subvenciones, así como las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios. Juntos, estos instrumentos normativos buscan asegurar que las subvenciones se utilicen de manera adecuada y transparente, contribuyendo al desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales en la Universidad de Córdoba.

Objetivos

- Establecer un marco normativo uniforme y claro para la concesión y gestión de subvenciones públicas.
- Garantizar la eficiencia y la legalidad en la gestión de las subvenciones.
- Definir los procedimientos específicos para la solicitud, concesión y justificación de subvenciones en la Universidad de Córdoba.
- Establecer los requisitos y criterios para la concesión de subvenciones por parte de la Universidad de Córdoba.
- Regular las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios de las subvenciones, asegurando que se utilicen los fondos de manera adecuada y eficiente.

Mapa Conceptual



1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Título Preliminar: Disposiciones Generales

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es una normativa que regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas en España. Su principal objetivo es establecer las normas generales que deben regir la concesión, gestión y control de las subvenciones, con el fin de garantizar su adecuado uso y la correcta rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

Las subvenciones son un instrumento de política pública ampliamente utilizado para fomentar actividades de interés general, como el impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico, la cultura, el deporte, la igualdad de género, entre otros. Estas ayudas económicas se otorgan a personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro con el objetivo de promover determinadas acciones o proyectos que contribuyan al interés general.

Las subvenciones se caracterizan por ser un tipo de ayuda pública que se concede de forma discrecional, es decir, la administración tiene la facultad de decidir a quién y en qué condiciones otorgarlas. Sin embargo, esta discrecionalidad debe ejercerse respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

En el ámbito de las subvenciones, es fundamental diferenciar entre los conceptos de subvención, ayuda y premio, ya que cada uno de ellos implica obligaciones y requisitos específicos para los beneficiarios. Asimismo, es importante tener en cuenta que la gestión de las subvenciones debe realizarse de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, garantizando en todo momento la correcta utilización de los fondos públicos.



Importante

La Ley 38/2003 constituye un marco normativo que establece las reglas básicas para la concesión y gestión de las subvenciones en España, con el objetivo de promover el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de interés general para los que se otorgan estas ayudas.

1.1. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas

Introducción

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo que rige el sistema español de ciencia, tecnología e innovación. Esta ley tiene como objetivo promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación, con el fin de contribuir al progreso económico y social del país.

En el Título Preliminar se establecen las disposiciones generales, que incluyen los principios rectores, objetivos y ámbito de aplicación de la ley. Este título define las bases para fomentar una investigación de calidad, coordinada y eficiente, alineada con los retos globales y las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, el Título II, Capítulo I, se centra en el personal investigador al servicio de las universidades públicas, de los organismos públicos de investigación y de los organismos de investigación de otras administraciones públicas.

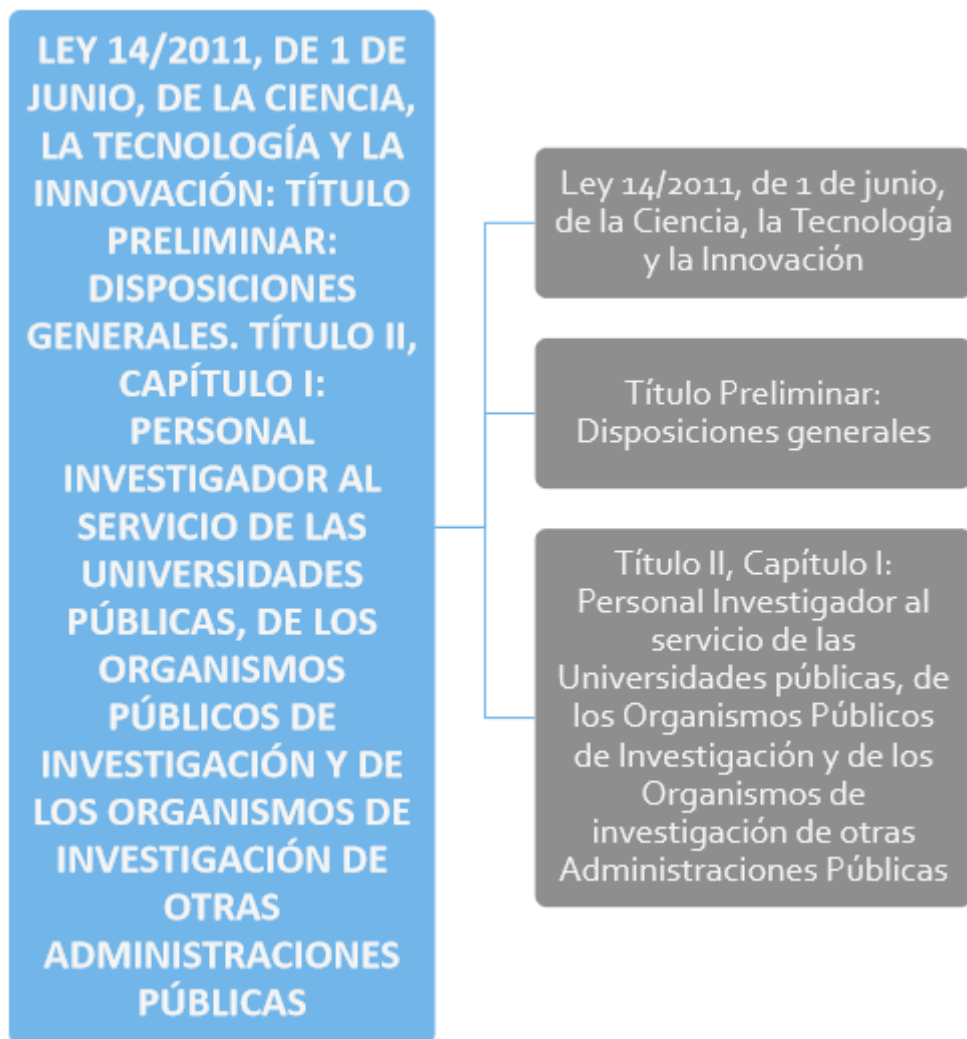
Este capítulo aborda aspectos esenciales relacionados con la carrera investigadora, los derechos y deberes del personal investigador, y las condiciones laborales que deben facilitar un entorno propicio para la investigación y la innovación.

En conjunto, la Ley 14/2011 busca fortalecer el sistema de ciencia, tecnología e innovación en España, apoyando a los investigadores y promoviendo la excelencia científica y tecnológica.

Objetivos

- Establecer los principios y objetivos fundamentales del sistema de ciencia, tecnología e innovación, asegurando una base normativa clara y coherente que promueva el desarrollo científico y tecnológico, la investigación de calidad y la innovación en España.
- Regular la carrera investigadora y las condiciones laborales del personal investigador, estableciendo un marco normativo que garantice derechos, deberes y condiciones laborales adecuadas para los investigadores.
- Fomentar el desarrollo profesional y la formación continua del personal investigador.

Mapa Conceptual



1. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

El **Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI)** está definido en el art. 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

El SECTI está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.

La Ley 14/2011 contempla tres tipos de agentes:

Agentes de coordinación.- Son las Administraciones Públicas, así como las entidades vinculadas o dependientes de estas, cuando desarrollen funciones de planificación, programación y coordinación, con el fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener la integración de acciones en la globalidad del sistema. La coordinación general de las actuaciones en materia de investigación científica y técnica se llevará a cabo por la Administración General del Estado, a través de los instrumentos que establece esta ley.

Agentes de financiación.- Son las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas o dependientes de éstas y las entidades privadas, cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.

Agentes de ejecución.- Son agentes de ejecución las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.

Forman parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- El personal investigador.
- El personal técnico.
- El personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación, cuyo régimen jurídico será el que corresponda según la normativa general de la función pública que le resulte de aplicación en cada caso.

2. Título Preliminar: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Artículo 2. Objetivos generales.

Los objetivos generales de esta ley son los siguientes:

a) Fomentar la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.

b) Fomentar la ciencia básica o fundamental y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común.

c) Impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.